



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-047-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, remitió a este Órgano Superior el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce de Referencia: **MI-008-014-09-12**, derivado de la revisión practicada a la Operatividad de la Delegación de Transporte Terrestre de Juigalpa – Chontales, relacionadas al cumplimiento de la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, sus reformas, adiciones, nuevas concesiones y/o extensiones, permisos provisionales, permiso especial provisional de control operativo (PEPCO), revisión sobre la programación de inspecciones mecánicas, citas, ingresos percibidos y revisión de expediente de transportistas, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-047-14

examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento de la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, reglamento y normativas de la Dirección General de Transporte Terrestre; **B)** Comprobar que los expedientes de cada trasportista, contenga la documentación pertinente (certificado de operación, permiso de operación e inspecciones mecánicas) documentos obligatorios para los diversos trámites realizados; **C)** Comprobar si la finalidad de imposición de citas, se ajusta a lo establecido en la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre; **D)** Determinar el cumplimiento de las Normativas relacionadas con la recepción, custodia y deposito de los ingresos percibidos por los diferentes tramites que gestiona la Delegación Departamental de Juigalpa-Chontales, tales como: Ingresos por Inspección mecánica, Refrendas, Permiso Especial, Permiso Especial Provisional de Control Operativo, Permiso Provisional para Unidad de Repuesto, Certificado de Operaciones, Constancia para Placa, Constancia de Motor, Inscripción de Certificado de Operación, Formato de Trámite y Multas por: Certificado Vencido, Permiso Especial Provisional de Control Operativo Vencido, Inspección Mecánica Vencida en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **E)** Comprobar la veracidad y oportunidad de los reportes de ingresos que envía la Delegación Departamental a la Oficina de Coordinación de Delegaciones Departamentales de la Dirección General de Transporte Terrestre y que son remitidos a la Oficina de Tesorería durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **F)** Comprobar la existencia de Programaciones para la realización de Inspecciones Mecánicas durante el período sujeto a revisión; **G)** Comprobar la existencia de Exoneraciones, Permisos Provisionales, Nuevas Concesiones, Reasignaciones si los hubiera, y si fueron otorgadas de acuerdo a la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre y **H)** Determinar responsabilidades en caso que existiera de funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de la Auditoría Especial.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notifico de inicio de auditoría a los siguientes servidores y ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-047-14

servidores públicos: **Rosa María Rodríguez**, Directora General de Transporte Terrestre; **Oswaldo José Cruz Murillo**, Delegado Departamental de Juigalpa-Chontales; **Juan Ramón Munguía**, Coordinador Departamental de Delegaciones; **Orana Miranda**, Sub-Coordinadora Departamental de Delegaciones; **Mauricio Tomas Torres Gómez**, Analista de Transporte; **Tania Matus Somoza**, Secretaria; y, **Mario Ruiz Martínez**, Inspector de Campo.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos: **Oswaldo José Cruz Murillo**, Delegado Departamental de Juigalpa-Chontales y **Mario Ruiz Martínez**, Inspector de Campo.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** En el Informe que se examina se reporta un incumplimiento de Ley siendo esté: Transportistas a los que se les ha aplicados más de tres citas en el año y no se les han aplicado las sanciones y/o infracciones como corresponde según lo establecido en la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, cabe mencionar que dicho hallazgo se encuentra determinado a cargo del servidor público Licenciado **Oswaldo José Cruz Murillo**, Delegado Departamental de Juigalpa-Chontales, quien incumplió con lo establecido en el artículo 104 Directores o Jefes de Unidad Administrativas de la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre en su arto. 229, Numerales I; II; y, III, por no aplicar las sanciones a los transportistas reincidentes y **4)** Se determinaron dos hallazgos de control interno los que consisten en: **a)** Falta de programación para la realización de Inspecciones Mecánicas y **b)** Falta de seguimiento a las citas impuestas a transportistas.- **POR TANTO:** sobre la base de los artos. 9 numeral 12),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-047-14

14), 65 y 95 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce de Referencia: **MI-008-014-09-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada a la Operatividad de la Delegación de Transporte Terrestre de Juigalpa – Chontales, relacionadas al cumplimiento de la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, sus reformas, adiciones, nuevas concesiones y/o extensiones, permisos provisionales, permiso especial provisional de control operativo (PEPCO), revisión sobre la programación de inspecciones mecánicas, citas, ingresos percibidos y revisión de expediente de transportistas, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad civil o de presunción penal para los funcionarios y/o ex funcionarios auditados, pero sí se reportó una irregularidad administrativa que amerita la aplicación de sanciones al responsable por el incumplimiento de Ley reportado en el informe que se examina y determinado a cargo del servidor público: **Oswaldo José Cruz Murillo**, Delegado Departamental de Juigalpa-Chontales, este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad de la entidad auditada; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere y **IV)** Se solicita a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, informar a este Consejo Superior sobre la imposición de la sanción al funcionario involucrado en las operaciones reflejadas en el Informe de Auditoría Especial de conformidad con los artos. 73 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-047-14

Estado.- Este Informe de Auditoría no representa en absoluto un finiquito del período auditado, para efectos de determinar posibles responsabilidades que pudieren derivarse de Auditorías Especiales que llegue a realizar este Órgano Superior de Control en el futuro.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Cinco (865) de las nueve de la mañana del día treinta de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-